



NORMATIVA EUROPEA DE COMERCIO DE LA MADERA Y SU APLICACIÓN EN ESPAÑA Y CASTILLA Y LEÓN





TALLERES
SOBRE LA APLICACIÓN
DEL REGLAMENTO DE LA
MADERA (EUTR)
EN CASTILLA Y LEÓN

14 febrero 2018 VALLADOLID 20 febrero 2018 BURGOS 21 febrero 2018 SORIA



Cesefor es una fundación privada sin ánimo de lucro fundada en enero de 2003 que tiene por objeto ofrecer servicios para la innovación y promoción del sector forestal así como de sus industrias asociadas (maderables o no).



Gestión forestal sostenible



Investigación aplicada



Sostenibilidad y conservación



Innovación y tecnología



Tecnología de la madera



Promoción y valorización



Cooperación, desarrollo rural y vertebración



Gestión del conocimiento v comunicación



cesefor@cesefor.com



FCesefor



Fundación Cesefor



https://www.facebook.com/cesefor/

www.cesefor.com

Antecedentes y Normativa aplicable del EUTR

RECORRIDO EN LA LUCHA CONTRA EL COMERCIO ILEGAL DE LA MADERA

AÑO	INICIATIVA	ACCION	NORMAS FLEGT	ACUERDO VOLUNTARIO DE ASOCIACION	NORMAS EUTR	
1997	G-7	Declaracion				
1998	G-8	Plan de accion				
2002	CDS (NN.UU)	Plan de accion				
2003	Comision Europea	Comunicación de la Comision al Parlamento y al Consejo	Plan de Accion FLEGT			
2005	Union Europea		Reglamento 2173/2005 (FLEGT)			
2008	Union Europea		Reglamento 1024/2008 (FLEGT)			
2010	Union Europea			Ghana	Reglamento de la Madera 995/2010	
2011				Camerún		
				Republica Democrática del Congo		
2012	Union Europea			Liberia	Regl. De Ejecucion de SDD 607/2012	
				Republica Centro Africana	Regl. Delagado Entidades de Supervision 363/2012	
2014				Indonesia		
2015					Real Decreto 1088/2015 de 4/12/2015 BOE	
2016	Comision Europea		Regl. Delegado Indonesia 2016/1387			

Antecedentes y Normativa aplicable del EUTR

Que necesito saber...

Reglamento de la Madera 995/2010

(La finalidad de este Reglamento es establecer las <u>obligaciones de los agentes</u> que comercializan por primera vez en el mercado interior madera y productos de la madera, así como una <u>obligación de trazabilidad para los comerciantes</u>)

- Definiciones de Agente y Comerciante y sus obligaciones (Art.2, 4 y 5)
- Sistema de Diligencia Debida (Art.6)
- Sanciones (Articulo 19)

Real Decreto 1088/2015

(La finalidad de este RD es establecer las disposiciones necesarias para <u>la aplicación en España</u> de todos los Reglamentos de la Unión Europea surgidos con anterioridad y relacionados con este tema).

- Anexo I: Declaración responsable
- Anexo II: Clasificación de los agentes en función de su ámbito de actividad.
- Anexo III: Relación de productos de madera a los que se aplica el Reglamento UE n.º 995/2010



- Definiciones de Agente y Comerciante (Art.2)
 - c) «agente»: cualquier persona física o jurídica que comercialice madera o productos de la madera;
 - d) «comerciante»: cualquier persona física o jurídica que, en el transcurso de una actividad comercial, venda o adquiera en el mercado interior madera o productos de la madera ya comercializados:

AGENTE (explotador directo e COMERCIANTE (compra importador de fuera de la UE)

madera dentro de Europa)





□ Obligaciones (Art.4 y 5)

Artículo 4

Obligaciones de los agentes

- Estará prohibida la comercialización de madera aprovechada ilegalmente o de productos derivados de esa madera.
- Los agentes ejercerán la diligencia debida cuando comercialicen madera o productos de esa madera. A tal fin, utilizarán un marco de procedimientos y medidas, en lo sucesivo denominado «sistema de diligencia debida», que se define en el artículo 6.
- 3. Cada agente mantendrá y evaluará periódicamente el istema de diligencia debida que utilice, salvo si el agente utiliza un sistema de diligencia debida establecido por una entidad de supervisión contemplada en el artículo 8. Los sistemas de supervisión existentes con arreglo a la legislación nacional y cualquier mecanismo voluntario de cadena de custodia que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento podrán servir de base para el sistema de diligencia debida.

Artículo 5

Obligación de trazabilidad

Los comerciantes serán capaces de identificar en toda la caden de suministro:

- a) a los agentes o comerciantes que hayan suministrado la madera y los productos de la madera, y
- b) cuando proceda, a los comerciantes a los que hayan suministrado madera y productos de la madera.

Los comerciantes conservarán la información mencionada en el primer párrafo durante al menos cinco años y se la facilitarán a las autoridades competentes en caso de que la soliciten.

AGENTES = SDD (Sistema de Diligencia Debida)

COMERCIANTES = Obligación de Trazabilidad

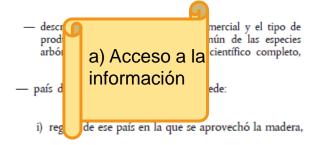
☐ Sistema de Diligencia Debida

Artículo 6

Sistemas de diligencia debida

 El sistema de diligencia debida mencionado en el artículo 4, apartado 2, contendrá los siguientes elementos:

 a) medidas y procedimientos que faciliten el acceso a la siguiente información en relación con el suministro, por parte del agente, de madera o productos de la madera comercializados:



- ii) concesión de aprovechamiento,
- cantidad (expresada en volumen, peso o número de un dades),
- nombre y dirección del proveedor del agente,
- nombre y dirección del comerciante al que se suministr la madera o los productos de la madera,
- documentación u otra información que muestren que es madera y productos de la madera cumplen la legislació aplicable;

 b) procedimientos de evaluación del riesgo que permitan al agente analizar y evaluar el riesgo de comercialización de madera aprovechada ilegalmente o de productos derivados de esa madera.

Dichos prindicada e riesgos per b) Evaluacion de evaluación de evaluación de evaluación de oficial podrá de veril de veril de podrá de veril de podrá de veril de podrá de veril de ver

cumplimiento de la legislación aplicable,

- predominancia del aprovechamiento ilegal de especies arbóreas concretas.
- predominancia del aprovechamiento o prácticas ilegales en el país de aprovechamiento o la región de este país en la que se aprovechó la madera, incluida la consideración de la predominancia de un conflicto armado,
- sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o el Consejo de la Unión Europea sobre la importación o exportación de madera,
- complejidad de la cadena de suministro de la madera y productos de la madera;

c) salvo en caro de que el riergo detectado los procede la letra b) riesgo que mientos a forma efec de aportar la verificac

el transcurso de mencionados en de reducción de edidas y procedia minimizar de uir la obligación ionales y/o exigir

☐ Sanciones......(Art.19)

Artículo 19

Sanciones

- Los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones aplicable en caso de incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la ejecución de dicho régimen.
- 2. Las sanciones establecidas deberán ser efectivas, proporcionadas y disuasorias y podrán incluir, entre otras medidas:
- a) multas proporcionales al perjuicio medioambiental, al valor de la madera o de los productos de la madera de que se trate y a las pérdidas fiscales y a los perjuicios económicos resultantes de la infracción, calculándose la cuantía de dichas multas de forma que los infractores se vean efectivamente privados de los beneficios económicos derivados de las infracciones que hayan cometido, sin perjuicio del derecho legítimo a ejercer una profesión, e incrementándose gradualmente dicha cuantía por comisión reiterada de infracciones graves;
- b) la incautación de la madera y de los productos de la madera de que se trate;
- c) la suspensión inmediata de la autorización de actividad comercial.
- 3. Los Estados miembros notificarán esas disposiciones a la Comisión y la informarán sin demora de cualquier modificación posterior de las mismas.



- ✓ MULTAS
- ✓ INCAUTACION DE MADERA
- ✓ SUSPENSION DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

□ Anexo I . Declaración responsable

Apelidos/ Razón social:			-	Nombre:				DNINIF/NIE:			
Domicilio fiscal:							C.P.:		Localidad:		
Teléfono: Fax:			Corre	Correo electrónico:				Provincia:			
Tipo de agente (marcar el/los que proceda/n):			<u> </u>	1.1	Q _{1.2} Q _{2.1}			2.1	Q 2.2	Q ₃	Q ₄
Ejerzo la diligencia debida bajo una Entidad de supervisión:			NO	NO SI		Indicar cual					
		Da	tos del	represe	ntant	e legal	<u> </u>				
DNI/NIE: Nombre:					Apeliidos:						
		Dat	os a efe	ctos de	not	ficación					
Domicilio:	omicilio:						G.P.:	C.P.: Localidad:			
Teléfono:	Fax:		Correo electrónico:			0:		Provincia:			
En caso afirmativo, enumerar: Pertenece a una asociación empresarial de ámbito forestal o de la madera o a una asociación de propietarios forestales legalmente establecida:				31/		de fue	En caso afirmativo, nombre de la Asociación:				
información sobre el producto(s) con	nercializ	ado								Cost	ficado ⁵
Producto ¹		Códige NC ²	Cantidad ^a		ı	Unidad		Origen	del producto ⁴	CdC	CL
			\pm				\pm				
			-				+			+	
			\bot				+				
Manifiesto, bajo mi responsabilio (EUTR), y dispongo de la docun esta documentación durante el p finalización de la misma, II) reno la Autoridad Competente según la	nentac eriodo ovar es	ión que as en que eje sta declarac	í lo aci rzo es ción pe	redita o ta activ eriódica	omp Idad men	rometi econó te cad	éndon mica y a año	ne a: I) / duran y III) re	mantener y te los cinco a mitir esta de	revisar, en años posteri	su caso, ores a la

Anexo I . Declaración responsable

https://servicio.mapama.gob.es/eutr/Account/Login



- Mejor con Chrome
- Solicitar acceso: tardan 1 día en dar acceso con usuario y contraseña. Mandan un email

Anexo II. Clasificación de los agentes en función de su ámbito de actividad

Agente 1: Propietario del monte



Agente 2: Rematantes forestales de montes ajenos



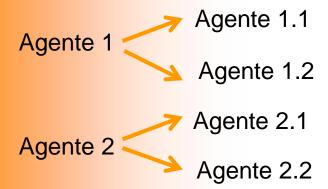
Agente 3 y 4: industrias forestal o empresas IMPORTADORAS de fuera de Europa







Anexo II. Clasificación de los agentes en función de su ámbito de actividad



Agente 3

Agente 4



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 296

Viernes 11 de diciembre de 2015

Sec. I. Pág. 11688

ANEXO II

Clasificación de los agentes en función de su ámbito de actividad

- Agente n.º 1: Propietarios forestales (privados o públicos) que comercializan productos de madera aprovechados en su propio monte o superficie forestal (venta en cargadero). Dentro de esta categoría, se distinguen dos subgrupos:
- a) Agente n.º 1.1: Propietario forestal que cuenta con un certificado de gestión forestal sostenible reconocido válido para el monte del cual se aprovecha el producto comercializado.
- b) Agente n.º 1.2: Propietario forestal que no cuenta con un certificado de gestión forestal sostenible reconocido en el monte del cual se aprovecha el producto comercializado.
- Agente n.º 2: Rematantes forestales y propietarios forestales (privados o públicos) que comercialicen productos de madera aprovechados fuera de su monte o superficie forestal. Dentro de esta categoría, se distinguen dos subgrupos:
- a) Agente n.º 2.1: Rematante o propietario forestal que cuenta con un certificado de cadena de custodia reconocido u otro certificado equivalente de madera procedente de fuente controlada legalmente que cubre, al menos el 70% del volumen de la madera comercializada.
- b) Agente n.º 2.2: Rematante o propietario forestal que no tiene cubierto al menos el 70% del volumen de la madera comercializada con un certificado de cadena de custodia reconocido u otro certificado equivalente de madera procedente de fuente controlada legalmente.
- 3. Agente n.º 3: Industrias forestales o empresas (excepto rematantes) que comercializan productos de madera en los que, al menos el 70 %, de su volumen, se encuentra certificado con un sistema de cadena de custodia reconocido u otro certificado equivalente de madera procedente de fuente controlada legalmente.
- 4. Agente n.º 4: Industrias forestales o empresas (excepto rematantes) que comercializan productos de madera en los que menos del 70 % de su volumen se encuentra certificado con un sistema de cadena de custodia reconocido u otro certificado equivalente de madera procedente de fuente controlada legalmente.

□ Anexo III. Relación de productos de madera a los que se aplica el Reglamento UE n.º 995/2010

NC	Descripción del producto
4401	Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas similares.
4403	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada.
4406	Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares.
4407	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm.
4408	Hojas para chapado, incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada, para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm.
4409	Madera, incluidas las tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar, perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en V, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos.
4410	Tableros de partículas, tableros llamados «oriented strand board» (OSB) y tableros similares (por ejemplo: los llamados «waferboard»), de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.
4411	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.
4412	Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar.
4413 00 00	Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles.
4414 00	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.

□ Anexo III. Relación de productos de madera a los que se aplica el Reglamento UE n.º 995/2010

4415	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera; carretes para cables, de madera; paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas, de madera. (Material no de embalaje utilizado exclusivamente como material de embalaje para sostener, proteger o transportar otro producto comercializado).
4416 00 00	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas.
4418	Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros ensamblados para revestimiento de suelo y tablillas para cubierta de tejados o fachadas (shingles y shakes), de madera.
ex47 y ex48	Pasta y papel de los capítulos 47 y 48 de la nomenclatura combinada, excepto los productos a base de bambú y los productos para reciclar (desperdicios y desechos).
9403 30	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas.
9403 40	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas.
9403 50 00	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios.
9403 60	Los demás muebles de madera.
9403 90 30	Partes de muebles, de madera.
9406 00 20	Construcciones prefabricadas, de madera.

¹ Descripción del producto de acuerdo con la versión consolidada (Reglamento UE n.º 927/2012 de la Comisión, de 9 de octubre) del Reglamento CEE n.º 2658/87 del Consejo.

APLICACIÓN EN ESPAÑA Y CASTILLA Y LEÓN

ACTORES RELEVANTES:

- Autoridades competentes (designadas por el RD 1088/2015 para asegurar la legalidad y su aplicación en España):
 - Estatal: (Coordina, gestiona y relaciona con la UE)
 - Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente : MAPAMA
 - Autonómico CCAA: (encargadas de realizar los controles)
 - ej.: Castilla y León:
 - La Dirección General del Medio Natural, competente en aprovechamientos forestales y con funciones de coordinación general en materia de EUTR. Consejería de Fomento y Medio Ambiente.
 - La Dirección General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria, competente en industria de primera transformación de la madera. Consejería de Agricultura y Ganadería.
 - La Dirección General de Industria y Competitividad, competente en el resto de industrias de la madera y derivados. Consejería de Economía y Hacienda.
 - La Dirección General de Comercio y Consumo, competente en comercio interior. Consejería de Economía y Hacienda.
- Agentes y comerciantes (con SDD o Sistema de trazabilidad propio y sin supervisar)
- Entidades de Supervisión de un SDD (su objetivo facilitar el Sistema de Diligencia Debida en una empresa).
- Entidades de certificación de sistemas de gestión forestal sostenible y Cadena de Custodia. (Implantación de Sistemas PEFC y FSC que cumplen con el SDD)

APLICACIÓN EN ESPAÑA Y CASTILLA Y LEÓN

MUCHAS GRACIAS

Raquel Soria Ceña Ingeniera Técnico Forestal Cesefor

raquel.soria@cesefor.com

Teléfono: 975 21 24 53